



Asamblea General

Distr. general
22 de marzo de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 69 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/462/Add.2)]

66/160. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también su resolución 65/209, de 21 de diciembre de 2010, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 16/16, de 24 de marzo de 2011¹, en la que el Consejo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativo a las mejores prácticas de la legislación penal nacional en materia de desapariciones forzadas² y alentó a los Estados a que tuviesen debidamente en cuenta las buenas prácticas señaladas en el informe,

Recordando además que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

² A/HRC/16/48/Add.3.



los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

Reconociendo también la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³, y reconoce que su aplicación contribuirá de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

2. *Acoge con beneplácito también* que noventa Estados hayan firmado la Convención y treinta la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Acoge con beneplácito además* la celebración el 31 de mayo de 2011 de la primera reunión de los Estados partes en la Convención y la elección, en el curso de esta, de los miembros del Comité contra la Desaparición Forzada, así como el inicio de la labor del Comité;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁴;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cejen en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

6. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

7. *Invita* al Presidente del Comité contra la Desaparición Forzada y al Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a intervenir y participar en un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema de la promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

89ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2011

³ Resolución 61/177, anexo.

⁴ A/66/284.